



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0411/2023

0603

Asunto: Se registran las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, así como por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Ciudad de México, 09 MAR 2023

Lic. Enrique Gómez Rodríguez
Representante Legal de la empresa
Administración de Servicios
Comunes Portuarios, S.A. de C.V.
Av. Independencia Núm. 859
Col. Zona Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 4886.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de 10 de enero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 24 de enero y 20 de febrero del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, así como por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples II (TUM-II) en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, así como por el uso de infraestructura por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples II (TUM-II) en el recinto portuario de Tampico, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar 665, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/FEB23/DD4



OK

9



Continúa...

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula sexagésima primera del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II,VIII y XIV, 40 fracción X, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Atentamente. Edificio ASIPONA, 1er piso, Col. Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



G*

A



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

	CUOTAS PESOS
DESEMBARQUE/EMBARQUE	
De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.	
Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fraccionada hasta 7,000 Kgs.	244.00
Unitizada o paletizada	162.00
Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.	
De 7,001 a 30,000 kgs.	350.00
Más de 30,000 kgs.	504.00
Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton)	245.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton hasta 30 Ton)	319.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton)	3,753.00
Cuotas especiales, por tonelada	
Chatarra	132.00
Tubos de acero	290.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	268.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	117.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	151.00
Acero	112.00
MANIOBRAS INTEGRADAS	
De bodega a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.	
Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	139.00
Semilla de nabo	152.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	163.00
Pastas y similares	191.00

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Continúa siguiente página...



(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	189.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	191.00
ENTREGA/RECEPCIÓN	
De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.	
Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fraccionada, hasta 7,000 Kgs.	79.00
Unitizada o paletizada	72.00
Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.	
De 7,001 a 30,000 kgs.	140.00
Más de 30,000 kgs.	205.00
Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton)	72.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton hasta 30 Ton)	99.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton)	891.00
Cuotas especiales, por tonelada	
Chatarra	68.00
Tubos de acero	118.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	103.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	59.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	57.00
Acero	59.00
CONTENEDORES	
Maniobras a bordo, por unidad	
De buque a patio o viceversa	
Llenos	1,995.00
Vacíos	1,995.00
Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo	
Llenos	1,995.00
Vacíos	1,995.00

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



	CUOTAS PESOS
Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo	
Llenos	3,500.00
Vacíos	3,500.00
Maniobras en tierra, por unidad	
De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa	
Llenos	1,505.00
Vacíos	1,505.00
De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
Llenos	1,471.00
Vacíos	926.00
Llenado/vaciado desplazando la carga	
De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	215.00
De bodega área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	184.00
Desplazando el contenedor	
De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga	228.00
Servicios de consolas para contenedores refrigerados, por unidad	
Contenedores de 20 pies	1,244.00
Contenedores de 40 pies	1,481.00
Llenado/vaciado	
Movimiento de carga de contenedor a caja de camión o viceversa	214.00
Movimiento de carga de área abierta, bodega, cobertizo a contenedor o viceversa	183.00
Reacomodos	
Reconocimiento aduanero por contenedor	2,732.00
Reconocimiento aduanero por carga general (por camión)	1,502.00
Reconocimiento aduanero por Ton (cobro min 5 ton.)	242.00
Reacomodo de contenedor	1,944.00
Lavado simple contenedor	330.00

Continúa siguiente página...



G*

9



		CUOTAS PESOS	
Previo ocular por contenedor		1,944.00	
Previo con manejo de carga, cobro por tonelada		366.00	
ALMACENAJE			
A) Contenedores vacíos/llenos por día o fracción después del periodo libre:		Contenedor 20'	Contenedor 40'
Día 01 - 15		862.00	1,035.00
Día 16 - 45		1,207.00	1,449.00
Día 46 en adelante		1,697.00	1,867.00
B) Unidades de Carga General después del tiempo libre otorgado			
Por tonelada por día no contenerizada a la intemperie			
Día 01 - 15			21.00
Día 16 - 45			35.00
Día 46 en adelante			56.00
Por tonelada por día no contenerizada bajo techo			
Día 01 - 15			39.00
Día 16 - 45			66.00
Día 46 en adelante			103.00
Nota: Cabe señalar que las cuotas para el servicio portuario de almacenaje sólo podrán cobrarse siempre y cuando el cesionario titular de la presente tarifa cuente con la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y remita una copia a la Dirección General de Puertos de dicha autorización.			
TARIFAS PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN CON CARGA COMERCIAL A LA TUM-II			
Muelleaje: Por tonelada métrica Cargada o Descargada			
Importación			12.00
Exportación			11.40
Granel mineral/Granel agrícola			10.77
Acero			7.70

Continúa siguiente página...





	CUOTAS PESOS
TARIFA PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS Y CON CARGA COMERCIAL QUE ARRIBEN A LA TERMINAL PÚBLICA DE LA TUM-II	
Cuotas por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción	
Atraque	11.24
Embarcación abarloada, arrejorada o acoderada	50%
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Pesaje de producto	
Pesaje de camión, por unidad, hasta para embarques menores de 6,000 Ton., de producto	109.00
Pesaje de camión por unidad, para embarques igual o mayor a 6,000 Ton., de producto	97.00
OTROS CONCEPTOS	
Control documental y de información electrónica por contenedor	281.00
Control documental y de información electrónica de carga general en almacén por partida	528.00
Control documental y de información electrónica de carga general en patio por tonelada	40.00
Custodia de contenedor	414.00
Custodia de carga general	414.00
Cargo por Seguridad Portuaria por Contenedor (ISPS)	190.00
Pernocta de unidades, por cada noche, con o sin recarga	1,490.00
Previo ocular de carga general, por unidad	450.00
Previo con manejo de carga, para carga general, por tonelada	140.00

REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Descripción general de la tarifa oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Maniobra I.- Desembarque/Embarque de buque a costado de buque, o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Continúa siguiente página...



0411

0411



Las cuotas de Desembarque/Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordo o vía muelle no incluyen ~~servicios adicionales tales como traslado a almacenes, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegadas, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.~~

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa oficial según sea el caso y corresponda.

2.2 Maniobra II.- Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el cesionario y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante, el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que en el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

2.3 Maniobra Integrada: Desembarque/Embarque directo a medio de transporte.

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de Desembarque/Embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al Embarque/Desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al Buque y al Recibidor/Embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

La maniobra de Desembarque/Embarque Directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, traseadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de los almacenes/patios o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1. Posicionamiento de carga en Patio/Almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en el recinto portuario causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

Continúa siguiente página...



2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la TUM-II en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.5 Maniobra III Entrega/Recepción.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario y entregarla con equipo suministrado por el cesionario, en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Programación de servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de Descarga/Carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (Contenedores y/o Carga General).

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

4.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de Desembarque/Embarque (Buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.

4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de Entrega/Recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.

4.5 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

4.6 El administrador del Recinto Fiscalizado encargado del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II haya sido liquidada.

5. Horarios de aplicación de las tarifas.

5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

6. Días considerados como festivos.

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

Tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo

1° de mayo

16 de septiembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre

25 de diciembre

1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

7. Personal Adicional.

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 209.00
De 00:00 a 08:00 hrs.	\$ 347.00

b) Domingos y días festivos \$ 347.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al cesionario, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Reconocimiento Aduanero.

Reconocimiento aduanero x contenedor	\$ 2,732.00
Reconocimiento aduanero x carga general por contenedor	\$ 1,502.00
Reconocimiento aduanero x Ton (cobro min 5 tons.)	\$ 242.00
Lavado simple contenedor	\$ 330.00

9. Alquiler de Equipo Adicional.

9.1 Si a solicitud expresa del usuario el cesionario proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo Adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	\$ 360.00
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 548.00
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 2,290.00
Montacargas de 55,000 lbs.	\$ 2,748.00
Montacargas de 70,000 lbs.	\$ 3,298.00
Reach Stacker 88,000 lbs	\$ 3,738.00
Cargadores frontales hasta de ¾ yd³	\$ 1,564.00
Cargadores frontales de 1 ½ yd³	\$ 1,564.00
Grúa de Gottwald por hora o fracción	\$16,330.00

Continúa siguiente página...



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Continúa...

10. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

- 10.1** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional.
- 10.2** El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.
- 10.3** Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 tons., y con más de 5 m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

Para el caso de lo descrito en el punto anterior, adicionalmente debe considerarse el cargo por un mínimo de dos horas de alquiler de grúa de tierra (Gottwald) para realizar maniobras de Embarque/Desembarque o Entrega/Recepción de la carga.

11. Tiempos Improductivos.

- 11.1** Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs	De 18:01 a 08:00 hrs
Embarque / desembarque	\$ 3,402.00	\$ 4,198.00
Maniobras integradas	\$ 3,402.00	\$ 4,198.00
Entrega / recepción y servicios complementarios	\$ 3,402.00	\$ 4,198.00

12. Cambio de información

- 12.1.1** Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado TUM II (Terminal de Usos Múltiples) y que el mismo hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Cambio de Buque	\$ 1,925.00
Cambio de Puerto o destino	\$ 1,925.00
Cambio de peso	\$ 1,925.00
Liberación fuera de cierre de buque	\$ 1,925.00

13. Liberación de mercancías de exportación.

- 13.1** Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado TUM-II aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13.2 Si la planeación y las operaciones de buque así lo permiten, la TUMII recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

14. Almacenes

14.1 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de siete días para las de importación, quince días para las de exportación y tres días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TUMII.

14.2 El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de estas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de la Terminal.

14.3 Para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo se aplicarán los plazos referidos en la regla 14.1.

14.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TUM-II.

15. Guarda y conservación.

15.1 En todos los casos, los usuarios, una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

15.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjetas que emita el Recinto Fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

- a) Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor \$ 1,650.00
- b) Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjetas y pedimentos de importación. \$ 440.00



Continúa siguiente página...





16. Cobro Mínimo.

16.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

17. Facturación.

17.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

17.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$575.00.

17.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al cesionario causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

18. Excepciones, quejas y consultas.

18.1 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

18.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

18.3 La responsabilidad del cesionario por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

19. Condiciones Comerciales, Limitación de las Responsabilidades y Cargos Varios.

19.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al cesionario por lo menos con 24 hrs., de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

19.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

a) La responsabilidad del empresario (Operador Portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su manejo o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del Operador Portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el Operador Portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de Embarque/Desembarque y/o de Entrega/Recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

19.3 Si por conveniencia del cesionario, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

Continúa siguiente página...





19.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al cesionario con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

19.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el cesionario podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

19.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la Terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

19.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a CICE (ASCOP) de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19.8 El alquiler de la grúa Gottwald se realizará mediante la aplicación de la cuota estipulada por hora o fracción por períodos mínimos de dos horas y el servicio con la misma se prestará siempre sujeto a su disponibilidad, independiente al cobro por el alquiler de la grúa, en las maniobras de Embarque/Desembarque se deberá considerar la aplicación de la tarifa que corresponda conforme al tipo de carga de que trate y su peso unitario.

20. Atraque.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de atraque por el uso de infraestructura que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

20.1 Maniobra de Atraque.

En los muelles de uso público propiedad de la federación, los operadores, cuando actúen con el carácter de armador, naviero o fletador, por si a través del representante legal del buque deberán solicitar a CICE (ASCOP) Tampico en línea con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, autorización para el atraque de las embarcaciones y reportarán al CCTM del puerto de Tampico la permanencia que estas tuvieron.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo, la agencia naviera deberá notificar el cambio con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, de lo contrario se sujetará a disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 (veinticuatro) horas, debidamente comprobadas.

21. Muellaje.

Las condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho por el uso del muelle de las instalaciones de ASCOP.

22. Pernocta.

Refiere a que por cada noche que un camión permanezca dentro de la Terminal, con o sin carga (el chofer no puede pernoctar dentro de su unidad, y deberá abandonar la Terminal).

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MEXICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Maria Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINÚA

MAEA/AGM/KMM

